Expediente Nº 200-992/10

LA PLATA, 14 de febrero de 2023.-

R E S O L U C I O N CD N° 042

VISTO las presentes actuaciones por las cuales se tramita la propuesta de actualizar y adaptar el Reglamento de las Carreras de Maestría de la Facultad de Ciencias Agrarias y Forestales, formulada por la Secretaria de Posgrado y Capacitación a Distancia Dra. Fernanda Julia GASPARI de esta Unidad Académica; y

ATENTO lo dictaminado por la Comisión de Interpretación y Reglamento y lo aprobado por este Órgano de Gobierno por unanimidad de sus miembros presentes quince (15) en su Sesión Ordinaria Nº 81 de fecha 7 de diciembre de 2022;

EL CONSEJO DIRECTIVO

DE LA FACULTAD DE CIENCIAS AGRARIAS Y FORESTALES

RESUELVE:

Articulo 1°.-: Aprobar la Actualización y Adaptación del Reglamento de las Carreras de Maestría de la Facultad de Ciencias Agrarias y Forestales, que figura como Anexo I, y que pasa a formar parte de la presente.-

Articulo 2°.-: Regístrese y comuníquese a: DIRECCIÓN OPERATIVA, CONCURSOS, SECRETARÍA DE POSGRADO Y CAPACITACIÓN A DISTANCIA, DEPARTAMENTOS DOCENTES, CENTRO DE GRADUADOS, CENTRO DE ESTUDIANTES, DIRECCIÓN DE ENSEÑANZA, SECRETARÍAS Y PROSECRETARÍAS, BIBLIOTECA, DIRECCIÓN ECONÓMICO FINANCIERA.-

N/b

Dra. Cecilia Beatriz MARGARÍA
Secretaria de Asuntos Académicos
FCAyF – UNLP

Ing. Agr. Ricardo H. ANDREAU
Decano
FCAyF – UNLP

ANEXO I: Resolución C.D N° 042/2023

REGLAMENTO DE LAS CARRERAS DE MAESTRÍA

El presente reglamento comprende a las Carreras de Maestría de la Facultad de Ciencias Agrarias y Forestales de la Universidad Nacional de La Plata.

Artículo 1. Sobre los alcances de este Reglamento

Las Carreras de Maestría instituidas en la Universidad Nacional de La Plata por medio de la Ordenanza CS N° 261/03-Modificada 2019, estará regida en la Facultad de Ciencias Agrarias y Forestales por el presente Reglamento, tanto las maestrías institucionales como interinstitucionales, en las modalidades presencial y a distancia, con plan de estudio estructurado, semiestructurado y personalizado. Asimismo, este Reglamento está en concordancia con la Resolución N°160 del Ministerio de Cultura y Educación de la Nación y sus modificatorias.

Artículo 2. Sobre los objetivos de las Carreras de Maestría

La Maestría tiene por objeto proporcionar una formación académica o profesional en un área de una disciplina o interdisciplinaria, profundizando la formación en el desarrollo teórico, tecnológico, profesional, de gestión, para la investigación, el estudio y/o adiestramiento específico. La formación debe completarse con la presentación individual de un trabajo final escrito, que podrá realizarse a través de un proyecto, obra, estudio de caso o tesis, según el tipo de Maestría, que demuestre la destreza en el manejo conceptual y metodológico correspondiente al estado actual del conocimiento en las áreas disciplinares o interdisciplinares del caso.

Conduce al otorgamiento de un título Académico de Magíster con especificación precisa del área disciplinaria o Interdisciplinaria, profesión o campo de aplicación. Las denominaciones de los títulos excluirán el uso del punto seguido y/o paréntesis, y se corresponderán con el nombre dado de la carrera.

Artículo 3. Sobre los tipos de Maestría, regímenes del currículum y forma de dictado

Existen dos tipos de Carrera de Maestría: maestría académica y maestría profesional.

<u>Tipo de Maestría</u>

a) La Maestría académica se vincula específicamente con la investigación en un campo del saber disciplinar o interdisciplinar. A lo largo de su desarrollo, profundiza tanto en

temáticas afines al campo disciplinar o interdisciplinar como en la metodología de la investigación y la producción de conocimiento en general y en dicho campo.

b) El Trabajo final de una Maestría académica es individual y escrito, con formato de Tesis que da cuenta del estado del arte en la temática elegida, relacionada con los objetivos de la Carrera, y de la implementación de una metodología de investigación pertinente a la misma. Debe evidenciar el estudio crítico de información relevante y actualizada respecto del tema o problema específico y el manejo conceptual y metodológico propio de la actividad de investigación.

c) La Maestría profesional se vincula específicamente con el fortalecimiento y consolidación de competencias propias de una profesión o un campo de aplicación profesional. A lo largo de su proceso de formación profundiza en competencias vinculadas con marcos teóricos y aspectos instrumentales disciplinares o multidisciplinares que amplían y cualifican las capacidades de desempeño en un campo de acción profesional o de varias profesiones.

El Trabajo Final de una Maestría profesional es individual y el escrito que podrá adquirir formato de tesis, proyecto, obra, estudio de caso, ensayo, informe de trabajo de campo u otras que permitan evidenciar la integración de aprendizajes realizados en el proceso formativo, la profundización de conocimientos en un campo profesional y el manejo de destrezas y perspectivas innovadoras en la profesión. Estos trabajos finales dan cuenta de una aplicación innovadora o producción personal que, sostenida en marcos teóricos, evidencian resolución de problemáticas complejas, propuestas de mejora, desarrollo analítico de casos reales o similares, relacionados con los objetivos de la Carrera y que estén acompañadas de un informe escrito que sistematiza el avance realizado a lo largo del trabajo.

Régimen del currículum

El régimen del currículum de las Carreras de Maestría podrá ser de tipo estructurado, semiestructurado o personalizado.

a) Las Carreras de Maestría estructuradas funcionan a partir de una oferta cerrada y estructurada de cursos y actividades sucesivas que culminan con la elaboración de un trabajo final para la obtención del título de Magíster.

b) Las carreras de Maestría semiestructuradas funcionan a partir de una oferta cerrada de actividades curriculares, comunes a los estudiantes, y de un trayecto de cursos y actividades académicas determinadas para cada estudiante en particular, propuestos por el Equipo de dirección del Trabajo final y aprobadas por el Comité académico de la Carrera, la Comisión de Grado Académico y el Consejo Directivo, que culminan con la elaboración de un trabajo final para la obtención del título de Magíster.

c) Las carreras de maestría personalizadas funcionan a partir del cumplimiento de cursos y actividades académicas determinadas para cada estudiante en particular, propuestos por el Equipo de dirección de Trabajo final y aprobadas por el Comité académico de la Carrera, la Comisión de Grado Académico y el Consejo Directivo, que culminan con la elaboración de un trabajo final para la obtención del título de Magíster. Esta modalidad puede proponerse sólo para Maestrías Académicas.

Modalidad de dictado

Las carreras pueden ser presenciales o a distancia (Ordenanza CS N° 261/03-Modificada 2019).

- Las Carreras presenciales deben tener más que el 50% de la carga horaria total en actividades presenciales, desarrolladas en un mismo espacio/tiempo, pudiendo el resto de la carga horaria ser presencial o a distancia.
- En aquellas Carreras en las cuales la cantidad de horas no presenciales se encontraran entre el 30 % y el 50 % de la carga horaria total, deberán someter a evaluación el Sistema Institucional de Educación a Distancia (SIED)(Disposición 86/2018).
- En el caso que las actividades a distancia superen el 50% de la carga horaria total, se tratará de una carrera a distancia.

Las Carreras desarrolladas mediante la modalidad de educación a distancia, que tuvieren versiones presenciales, deberán tener el mismo plan de estudios, carga horaria y denominación que estas últimas.

Para el cálculo del porcentaje se considerará la carga horaria de cursos, seminarios y talleres, y no se considerará la carga horaria dedicada al Trabajo Final o tareas de investigación.

Artículo 4. Sobre la carga horaria de las Carreras de Maestría

Las carreras de Maestría contarán con un mínimo de 540 horas reales dictadas, además de un mínimo de 160 horas de tutoría y tareas de investigación en la Universidad, pudiendo incluir las horas dedicadas al desarrollo del Trabajo Final o Tesis. La carga horaria total deberá ser de 700 horas reloj como mínimo.

Artículo 5. Sobre la creación de una Carrera de Maestría

La creación de Carreras de Maestría se realizará luego del tratamiento en los Departamentos Docentes de la Facultad, y con dictamen favorable de la Comisión de Grado Académico de Maestría y Especialización (CGAME) y la aprobación del Consejo Directivo.

Se encuentran habilitados de presentar proyectos de Carrera los docentes ordinarios o extraordinarios de la UNLP, en un número mínimo de cinco, con al menos tres de esta Facultad, con méritos reconocidos en el campo académico y/o profesional, según corresponda a una Maestría académica o profesional.

Junto a la propuesta de Carrera se debe presentar la composición potencial del Cuerpo Docente, que debe contener al menos 50 % de miembros que formen parte del plantel estable en la UNLP. En el caso de maestrías interinstitucionales entre tres o más instituciones, el porcentaje de docentes de la UNLP podrá ser menor al 50%, pero nunca menor a 5 docentes de la UNLP. La CGAME y las autoridades de la Facultad de Ciencias Agrarias y Forestales podrán promover la presentación de proyectos de Carrera de Maestría convocando a tal fin a docentes que cumplan con las condiciones exigidas.

Las Carreras de Maestría implican una organización curricular expresada en un Plan de Estudios, que deberá estar integrado por:

1. Presentación de la Carrera.

1.1. Denominación de la Carrera.

1.2. Título por otorgar.

1.3. Tipo de Maestría: profesional o académica.

1.4. Fundamentación conceptual del campo o área de conocimiento de la Carrera.

1.5. Justificación de la Carrera con relación a su impacto en el grado, posgrado, el medio productivo, la investigación y el desarrollo.

2. Marco Institucional.

2.1. Característica de la Carrera: estructurada, semiestructurada o personalizada.

2.2. Modalidad: presencial, 30-50% o a distancia.

2.3. Objetivos generales y específicos de la Carrera.

2.4. Perfil del graduado.

2.5. Localización de la propuesta.

2.6. Requisitos de admisión.

2.7. Criterios y procedimientos de evaluación, promoción y graduación.

2.8. Carga horaria total, discriminada en horas destinadas a contenidos teóricos y a contenidos prácticos, horas de actividades presenciales y a distancia. Indicar la carga horaria destinada al Trabajo final.

2.9. Organización académica prevista.

2.10. Normas de funcionamiento.

3. Estructura Curricular.

3.1. Unidades o ejes temáticos que integran el plan de estudio (cursos, módulos, talleres, seminarios), especificando su carácter o condición de obligatorio u optativo, características del dictado, régimen de cursada de cada asignatura, modalidad de dictado, características de actividades académicas de nivelación.

3.2. Los cursos, módulos, talleres y/o seminarios previstos, deberán incluir objetivos, contenidos mínimos, carga horaria semanal y total prevista, distribución de tiempo entre contenidos teóricos y prácticos, bibliografía y el sistema de evaluación y promoción. Además, se puede agregar el responsable de las prácticas, si corresponde.

3.3. Criterios y procedimientos de evaluación: Trabajo final.

3.3.1. Los formatos aceptados son: Tesis en las Maestrías académicas, y en las Maestrías profesionales: proyecto, obra, estudio de casos, ensayo, informe de trabajo de campo, Tesis. En Maestrías profesionales se procurarán ámbitos de práctica o dispositivos institucionales que garanticen el desarrollo de las habilidades y destrezas con que se intenta formar a los estudiantes, y referir el tipo de prácticas intensivas, ámbitos de prácticas, responsables de las prácticas.

3.3.2. Se deben describir las características, dirección, plazos para la presentación, composición del jurado evaluador (al menos un miembro del jurado debe ser externo a la UNLP).

3.3.3. Describir el tipo de Prácticas y/o ámbitos en el caso de carreras profesionales.

3.4. Duración total de la Carrera (en meses). Tiempo destinado a tomar cursos y tiempo límite para presentar el Trabajo Final.

4. Estructura de Gobierno.

4.1. Funciones del Director/a y/o Co-Director/a.

4.2. Composición y Funciones del Comité Académico.

5. Documentación del trámite.

5.1. En caso de encontrar satisfactorio un Proyecto de creación o modificación de una Carrera de Maestría, la CGAME lo elevará para su aprobación al Consejo Directivo y Consejo Superior.

5.2. Una vez aprobada la Carrera por el Consejo Superior, la CGAME deberá avalar la designación de Director/a, Co-Director/a si correspondiere, integrantes del Comité Académico y cuerpo docente propuesta, que deberá ser aprobada por el Consejo Directivo. Posteriormente, elevación de los actuados por parte del Sr. Decano o Secretario de Posgrado, para su tratamiento por parte del Consejo Superior. Se deberá incorporar una

Nota del Decano y/o Secretario de Posgrado en la que se informe que la Carrera Nueva no requerirá recursos adicionales por parte del presupuesto de la UNLP.

5.3. Una vez cumplida la aprobación de la carrera por el Consejo Superior y la designación del Cuerpo Académico por el Consejo Directivo, se deberán realizar las presentaciones pertinentes para obtener la acreditación y categorización de la Carrera, y la validación del título en base a la normativa que se encuentre vigente.

5.4. Serán causales de suspensión temporaria o de eliminación de Carreras de Maestría, aquellas de naturaleza académica, económica o administrativa que imposibiliten cumplir, en forma temporaria o permanente, los objetivos o actividades de la Carrera u otorgar títulos válidos de acuerdo con normativa vigente.

5.5. La modificación, suspensión temporaria o eliminación de Carreras de Maestría se realizará con dictamen favorable de la CGAME y la aprobación del Consejo Directivo.

5.6. En caso de que la carrera no cumpla con los procesos de evaluación que permiten otorgar título válido (v.g. acreditación por CONEAU y validez del título de acuerdo con la normativa establecida por el Ministerio de Educación) o que dicha validez se venza y no se presente a nueva acreditación, la carrera quedará automáticamente suspendida. Dicha situación deberá informarse al Consejo Directivo.

Artículo 6. Cuerpo Académico de la Carrera de Maestría

Se considera como Cuerpo Académico al Director/a de la carrera, lo/as miembros del Comité Académico de la carrera, al cuerpo docente, a los Directores y Co-Directores de Tesis, según las siguientes características:

a) Cada Carrera de Maestría tendrá un Cuerpo Académico compuesto de un/a Director/a de Carrera, podrá tener un/a Co-Director/a de Carrera, y deberá tener un Comité Académico y un Cuerpo Docente que incluye a las y los docentes de las actividades incluidas en el plan de estudios y podrá incluir a integrantes del Equipo de dirección de los estudiantes.

b) Si la modalidad de dictado y estructura de las Carreras lo justifica, el/la Director/a de la Carrera podrá proponer a la CGAME la designación de Coordinadores/as por áreas temáticas.

c) Los integrantes del Cuerpo Académico deberán poseer, como mínimo una formación de posgrado de Maestría, además de méritos académicos y/o profesionales comprobables. En el caso en que existan miembros del Cuerpo Académico que no tengan la titulación requerida, se deberá justificar si poseen una capacidad destacada en el área de competencia de la Carrera, avalada por su independencia en la investigación y publicaciones en revistas de reconocida jerarquía científica y/o tecnológica, méritos equivalentes en aportes tecnológicos o en la extensión, o renombrada actuación y competencia en el campo profesional. La mera tenencia de título de posgrado o de cargo docente no habilita a la

docencia, ni dirección de proyectos de Tesis de Maestría ni a la dirección de Carreras de Posgrado.

d) Cualquier modificación en el Cuerpo Académico debe contar con el aval de la CGAME y aprobación del Consejo Directivo.

e) La aprobación de una Carrera de Maestría, o de su modificación, no implica la designación en el Cuerpo Docente de las personas que se hubieran mencionado en la propuesta de creación de la Carrera o en la modificación del Plan de Estudios.

Artículo 7. Gobierno de la carrera de Maestría

Condiciones exigidas y funciones del Director/a de la Carrera de Maestría.

a) Deberá ser un/a Profesor/a Ordinario/a o Extraordinario/a de la UNLP. Cuando no pertenezca a la Facultad de Ciencias Agrarias y Forestales, será necesario contar con un/a Co-Director/a que sea Profesor/a Ordinario/a o Extraordinario/a de dicha Facultad.

b) El Director/a y Co-Director/a deberán poseer, como mínimo una formación de posgrado de Maestría, que podrá ser reemplazada por una capacidad reconocida en el área de competencia de la Carrera, avalada por su independencia en la investigación y publicaciones en revistas de reconocida jerarquía científica y/o tecnológica, méritos equivalentes en aportes tecnológicos o en la extensión, o renombrada actuación y competencia en el campo profesional.

c) Son funciones del Director/a:

1. Dirigir la ejecución de las actividades académicas de la Carrera a su cargo, incluyendo el seguimiento y evaluación de los aspectos pedagógicos y didácticos de la Carrera.
2. Ser responsable de la carga de los datos de los registros académicos de los y las estudiantes (en el sistema SIU Guaraní o el sistema que lo reemplace).
2. Administrar los recursos económicos disponibles para la Carrera.
3. Presidir el Comité Académico.
4. Representar a la Carrera de Maestría a su cargo ante la CGAME y las autoridades de la Facultad.
5. Representar a la Carrera y hacer gestiones relativas a ella, ante organismos externos a esta Unidad Académica previa autorización de la autoridad de Posgrado y del Decano o la Decana.
6. Proponer al Comité Académico el Presupuesto y Balance Anual, y realizar una Memoria Anual de las actividades de la Carrera a su cargo.

Condiciones exigidas y funciones del Comité Académico.

El Comité Académico de la carrera estará integrado por un número impar de miembros, con un mínimo de tres integrantes. Los miembros del Comité Académico deberán poseer, como mínimo una formación de posgrado de Maestría, que podrá ser reemplazada por una capacidad reconocida en el área de competencia de la Carrera, avalada por su independencia en la investigación y publicaciones en revistas de reconocida jerarquía científica y/o tecnológica, méritos equivalentes en aportes tecnológicos o en la extensión, o renombrada actuación y competencia en el campo profesional.

Los miembros del Comité Académico tendrán voz y voto, bajo la presidencia del/de la Director/a de Carrera que tendrá voz, pero no voto. Los mismos serán designados por cuatro años y podrán ser ratificados por períodos similares.

Sus funciones son:

a. Intervenir en primera instancia y asesorar a la CGAME, en los diferentes aspectos que rigen el funcionamiento de la carrera específica, en el marco de lo establecido en este reglamento.

b. Planificar las acciones y el cronograma anual que permitan el cumplimiento de las actividades involucradas en la Carrera.

c. Evaluar el desarrollo y eficacia del plan de la carrera y las actividades académicas.

d. Fijar criterios de obtención y asignación de bienes y recursos de la Carrera.

e. Aprobar el Presupuesto, Balance y Memoria Anual.

f. Considerar las solicitudes de postulantes, estudiantes y docentes de la Carrera.

g. Constituirse y/o formar parte de la Comisión Evaluadora de Admisión.

h. Asesorar al Director/a, a su pedido, en temas de incumbencia de éste.

i. Colaborar en los procesos de acreditación de CONEAU.

Artículo 8. Inscripción a las Carreras

La CGAME, a propuesta del Comité Académico de cada Carrera de Maestría, establecerá el o los períodos de inscripción a la Carrera, que aseguren disponer del tiempo necesario para que el Comité Académico realice la evaluación de los postulantes y sus propuestas antes del inicio de los períodos lectivos correspondientes.

La CGAME aprobará las inscripciones de los postulantes, considerando las sugerencias del Comité Académico de cada carrera.

La fecha de inscripción de cada alumno será la fecha del dictamen de la CGAME. La inscripción deberá registrarse en el SIU Guaraní 3 o el sistema que lo reemplace.

Artículo 9. Inscripción en Carreras de Maestría de régimen personalizado.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 30 de la Ordenanza CS N° 261/03 Modificada 2019, el Equipo de dirección de Trabajo Final, junto con el aspirante, deberán planificar las actividades de formación general y específica en cuanto a contenidos, tareas, duración, evaluación y cronograma de realización de estas.

El Plan de Actividades de Posgrado de la Maestría Personalizada debe contener una definición y fundamentación acerca de la formación que se pretende alcanzar, y su vinculación con el tema de tesis y con los objetivos de la Carrera. En el marco de este Plan aprobado, el aspirante y su Equipo de dirección deberán oportunamente presentar, para su aprobación por el Comité Académico y la CGAME, las actividades originalmente no incluidas específicamente en el Plan de Actividades.

El Plan de Actividades original para presentar por parte del aspirante, en el momento de la inscripción, deberá incluir:

a) Propuesta de designación del Equipo de dirección.

b) Proyecto de Trabajo Final / Tesis, incluyendo como mínimo título, antecedentes, objetivos e hipótesis más relevantes, fundamentos de la elección del tema, la metodología y el cronograma de trabajo a desarrollar.

c) Plan de Actividades de Posgrado de la Maestría Personalizada deberá contener información mínima correspondiente a:

c.1) Programa analítico de las actividades académicas, tipo, duración, docente(s) responsable(s), indicación de su nivel de acreditación, unidades académicas e instituciones y dependencias donde se realizarán.

c.2) Metodología de asesoramiento, evaluación y promoción del estudiante en cada actividad académica propuesta.

El Comité Académico de la Carrera analizará la presentación. Si la misma mereciera comentarios u objeciones previo a su dictamen definitivo, se procederá a devolver al aspirante la propuesta quién tendrá oportunidad de revisarla, atendiendo a las recomendaciones, incluyendo aquellas que estime oportuno, discutiendo y justificando la permanencia de aquellos contenidos que a su juicio no deben modificarse. Deberá elevar nuevamente su Plan de Estudios en un plazo de 60 días corridos a partir de su notificación. Una vez aprobado por el Comité Académico, se elevará a la CGAME, que entonces propondrá al Consejo Directivo su aprobación o rechazo. Si es aprobado, el aspirante podrá iniciar las actividades de la Carrera. En caso de rechazo, el estudiante podrá efectuar una nueva presentación de un nuevo Plan de Estudios que recibirá idéntico tratamiento que el anterior.

La aprobación del Plan de Actividades y Proyecto de Tesis no implica por parte de la Facultad de Ciencias Agrarias y Forestales, compromiso económico alguno de solventar los gastos de ejecución del mismo, ni de las Actividades Académicas de Maestría que tuvieran arancel.

Artículo 10. Condiciones de acreditación de actividades que no pertenecen al Plan de estudios de las Carreras de Maestría

En caso de que los estudiantes soliciten equivalencias o acreditar como actividades optativas cursos, seminarios y otras actividades académicas que no forman parte del Plan de Estudios de la Carrera, el Comité Académico de la Carrera dictaminará sobre la acreditación y el reconocimiento horario ajustándose a las siguientes normas:

a) Los cursos, seminarios y toda otra actividad acreditable, serán aprobados por el Comité Académico sobre la base de condiciones de excelencia académica acordes con el nivel de posgrado y su relación con los objetivos de la Carrera y el Proyecto de Trabajo Final del estudiante. El hecho que la actividad pertenezca a una carrera de posgrado acreditada por CONEAU es un punto positivo, pero no suficiente para su reconocimiento.

b) Se reconocerán entre 30 y 120 horas por cada curso, seminario, estadía o pasantía de Posgrado.

c) Las actividades especiales propuestas por los estudiantes, como cursos no pertenecientes a carreras de posgrado acreditadas por CONEAU, pasantías y estadías en laboratorios de investigación o en ámbitos de desempeño profesional, entre otras, serán aceptadas y acreditadas en la medida en que contribuyan significativamente a la consolidación de la formación del estudiante. Esa contribución deberá ser justificada por el estudiante y su Equipo de dirección, y aprobada por el Comité Académico de la Carrera.

Artículo 11. De la Comisión Evaluadora de Admisión

El Comité Académico en las Maestrías tendrá a su cargo la tarea de evaluar y aceptar el ingreso de postulantes.

El Comité Académico podrá designar una Comisión Evaluadora de Admisión integrada por tres profesores, miembros del Comité Académico de la Carrera de Maestría. En casos justificados el Comité Académico podrá proponer su integración parcial o total con miembros externos al mismo, los cuales deberán reunir las condiciones exigidas para los integrantes del cuerpo académico de las Carreras de Maestría. Al efecto de asegurar la constitución plena de dicha Comisión se podrán designar, además de los tres miembros titulares, a tres miembros suplentes. La misión de la Comisión Evaluadora de Admisión consiste en evaluar y calificar a los postulantes a estudiante, respecto de su admisión a la Carrera de Maestría. Tomará sus decisiones por mayoría simple y emitirá dictamen.

Serán funciones de los miembros de la Comisión Evaluadora de Admisión:

a) Dictaminar en forma fundada acerca de la calidad y cantidad de los títulos y antecedentes de los postulantes inscritos que sean pertinentes a la Carrera en la que aspira ser admitido.

b) Establecer un orden de mérito de los candidatos en condiciones de ser admitidos.

c) Indicar los candidatos para los que recomiendan el cumplimiento de actividades académicas adicionales como condición necesaria para su admisión, y precisar dichas actividades.

d) Justificar, para los candidatos no admitidos, las razones del rechazo de la postulación.

Artículo 12. Del Postulante, su inscripción y admisión como estudiante

Se podrán inscribir en la Carrera de Maestría los egresados universitarios con título habilitante para el ejercicio profesional. En su trámite intervendrán el Comité Académico o la Comisión Evaluadora de Admisión (si la hubiere). Para ello:

a) Los postulantes con título habilitante al momento de egreso, otorgado por esta Facultad podrán inscribirse directamente en la dependencia que fije la Facultad. Su admisión es, en principio, automática. Sólo podrá denegarse por razones fundadas en exigencias o limitaciones académicas ajenas a su título.

b) Los postulantes graduados de otras Universidades Nacionales con título habilitante equiparable a los otorgados por esta Facultad, deberán presentar en su inscripción, junto con la solicitud de admisión, todos los antecedentes que permitan constatar la equivalencia de títulos.

c) Los postulantes graduados de otras carreras de Universidades Nacionales o Privadas, o de Universidades Extranjeras de cuatro o más años de duración deberán inscribirse presentando su solicitud de admisión junto con los antecedentes que acrediten título equivalente a los otorgados por la Universidad Nacional de La Plata. Cuando se trate de postulantes extranjeros, en caso de haber convenios bilaterales entre los países de ambas Universidades, o entre las mismas, se respetará lo que en ellos se establezca.

d) En casos excepcionales de postulantes que se encuentren fuera de los términos precedentes, podrán admitirse siempre que demuestren poseer preparación equivalente, la que deberá ser aprobada por el Consejo Directivo.

e) En los casos previstos en los incisos b, c y d de este artículo, el postulante podrá ser citado a una entrevista personal con el Comité Académico (o la Comisión Evaluadora de Admisión, si la hubiere), la cual deberá ser resuelta a satisfacción de las mismas. Estas comisiones podrán supeditar la admisión a la realización de actividades complementarias, incluidas pruebas de idioma, las cuales no representarán aportes de carga horaria a la Carrera de Maestría.

f) El conjunto de los requisitos mencionados en los incisos anteriores de este artículo corresponde a la etapa de inscripción y, su cumplimentación por el postulante es previa y condiciona, en consecuencia, su inscripción como estudiante de la Carrera de Maestría.

Artículo 13. Admisión

La admisión del postulante no significará en ningún caso la reválida del título profesional habilitante de grado.

Al matricularse o inscribirse en una maestría, el estudiante adquiere el compromiso formal de respetar los estatutos y los reglamentos de la institución y, por ende, de cumplir sus normas de orden académico, disciplinario y administrativo. Es su deber conocer y consultar permanentemente las normas en la página web institucional.

Artículo 14. Sobre el proyecto de Trabajo Final

En los plazos establecidos por el Reglamento de cada Carrera, el estudiante deberá presentar al Comité Académico de la Carrera un Proyecto de Trabajo Final/Tesis, el que deberá elaborar en conjunto con el Equipo de dirección.

a) El Comité Académico podrá sugerir una adecuación de la propuesta de Equipo de dirección, si éste no cumpliera con los requisitos establecidos en el presente reglamento.

b) El Comité Académico solicitará la colaboración de al menos dos especialistas para llevar adelante una evaluación sobre la calidad del Proyecto de Trabajo Final de maestría propuesto. Las consideraciones que surjan de dicha evaluación serán remitidas al postulante para que realice las modificaciones necesarias en un plazo no superior a los 90 días, con el objeto de someter el proyecto a una nueva instancia de evaluación.

c) Cuando el Comité Académico considere cumplida la evaluación del Proyecto de Trabajo final, lo presentará a la CGAME la que podrá aprobar, solicitar la ampliación de la evaluación, realizar sus propias evaluaciones o rechazarlo. La CGAME podrá solicitar cambios en el equipo de dirección. Cumplida la evaluación, la CGAME elevará su informe al Consejo Directivo sugiriendo la aprobación del Proyecto de Trabajo Final y designación del Equipo de dirección o su rechazo.

Artículo 15. Del Equipo de dirección del Trabajo Final del estudiante de Carrera

a) Quien dirija un Trabajo Final deberá ser preferentemente Profesor/a o Investigador/a de la Facultad de Ciencias Agrarias y Forestales. En los casos en que el lugar de trabajo elegido para el desarrollo de un Trabajo Final no pertenezca a la Facultad, o cuando la naturaleza del tema propuesto lo justifique o quien dirige no pertenezca a la Facultad, mediante aprobación expresa del Consejo Directivo, podrá proponerse alguna de las siguientes alternativas: 1.- dos Directores/as, 2.- un/a Director/a y un/a Co-Director/a (de los cuales deberá ser Profesor/a o Investigador/a de la Facultad). La figura de Codirección o de un segundo/a Director/a del trabajo final, será exigible en los casos en que quien dirija y el/la estudiante no tengan el mismo lugar de residencia o cuando quien dirige no pertenezca a la

Facultad o cuando las características del trabajo de investigación a realizar así lo requieran por su interdisciplinariedad.

b) Quienes dirijan y codirijan serán Profesores/as o investigadores/as de reconocida trayectoria en el tema propuesto, avalada por publicaciones de jerarquía y proyectos relacionados al tema de Trabajo final, y deberán haber alcanzado formación de posgrado de Magíster o Doctorado. Quienes dirijan deben poseer antecedentes en la formación de recursos humanos de posgrado.

Excepcionalmente, podrán dirigir y codirigir profesionales sin título de posgrado que posean una reconocida trayectoria académica avalada por publicaciones científicas, dirección de proyectos de investigación y antecedentes en la formación de recursos humanos de posgrado. En el caso de Maestrías profesionales, se considerará una reconocida trayectoria en el tema propuesto y proyectos relacionados al tema de Trabajo final.

c) Quien dirija el Trabajo Final podrán tener a su cargo un máximo de cinco (5) estudiantes, incluyendo los de otras carreras de posgrado.

d) Acorde al perfil y características de la Maestría, se contempla la posibilidad de incluir una tutoría en la tarea de apoyo y orientación para el desarrollo del Trabajo Final, con la aprobación del Comité Académico y la CGAME, contemplando para esta tarea a profesionales con reconocido conocimiento profesional en la temática del Trabajo Final. Sus actividades deberán coordinarse con la orientación desarrollada por quienes dirijan y codirijan.

e) En caso de ser necesario, se podrá solicitar ante CGAME un cambio de Director/a o Co-Director/a con una justificación fundamentada.

Artículo 16. Sobre la designación de integrantes de Equipo de dirección que no pertenecen a la Facultad

El Consejo Directivo podrá designar, por causas debidamente fundadas, un/a Director/a o perteneciente a otra Facultad de la Universidad Nacional de La Plata o de otras Universidades Nacionales, Provinciales o Privadas autorizadas, o integrante de instituciones no universitarias ligadas a la actividad agropecuaria y forestal, previo informe favorable del Comité Académico y de la CGAME. Para poder llevar adelante la dirección del proyecto deberá contar con los méritos establecidos en el artículo 16.

Artículo 17. Funciones del Equipo de dirección

Son funciones del Equipo de dirección de Trabajo Final asesorar al estudiante en la elaboración del Proyecto de Trabajo Final y el Plan de Actividades de Posgrado, contribuir a su formación científica o tecnológica, orientar y supervisar el trabajo de investigación del estudiante y el cumplimiento de las Actividades de Posgrado, garantizar los medios

necesarios para el desarrollo de las investigaciones y brindarle asesoramiento para la organización y redacción del Trabajo final de Maestría.

En el caso de estudiantes de Maestrías Personalizadas, toda presentación de solicitudes, informes o documentación probatoria de actividades por parte del estudiante deberá estar avalada por su Equipo de dirección de Trabajo Final.

Artículo 18. Sobre las prácticas profesionales

Las Carreras de Maestría del tipo Profesional deberán contar con prácticas profesionales. Las mismas pueden realizarse en la modalidad a distancia o presencial. Las prácticas profesionales a distancia deben contener un diseño pedagógico adecuado, y deben ser brindadas por docentes capacitados en esta modalidad educativa, además de poseer la experticia disciplinar correspondiente a la Carrera. Las prácticas profesionales presenciales pueden realizarse en la Facultad, otras dependencias de la Universidad u otro organismo relacionado a la actividad agropecuaria y/o forestal con los que exista un acuerdo escrito previo.

Toda práctica profesional debe estar avalada por un/a docente de la Carrera (supervisión docente), quien orientará al/a la estudiante en la planificación, ejecución e informe final de la práctica profesional. Si el supervisor o la supervisora docente no se encuentra presente en el lugar donde se realiza la práctica profesional, deberá contar con un supervisor o una supervisora *in situ*, con lugar de trabajo en la institución donde se realiza la práctica profesional, quien será responsable de orientar al/a la estudiante e interactuar con la supervisión docente para el cumplimiento de los objetivos de la práctica profesional. El supervisor o la supervisora *in situ* deberá colaborar en la gestión del permiso de ingreso del/de la estudiante de acuerdo a la normativa que rija en la institución.

Previo al inicio de la práctica profesional, estudiante, supervisor/a docente y, si correspondiera, supervisor/a *in situ* firmarán de común acuerdo la planificación de la práctica profesional, que deberá contar con el aval del Comité académico de la Carrera y de la máxima autoridad del lugar donde se realizará la práctica. La planificación contará con objetivos, metodologías y cronograma, incluyendo la carga horaria.

Concluida la práctica profesional, el/la estudiante deberá presentar un Informe Final de las actividades realizadas y la supervisión docente deberá informar sobre el desempeño del/de la estudiante al Comité Académico, que dictaminará sobre la acreditación académica de la práctica profesional. Cada Carrera podrá establecer la normativa específica para la acreditación de las prácticas profesionales.

Las Maestrías del tipo académico podrán o no contar con prácticas profesionales.

Artículo 19. Sobre los Trabajos Finales

Las Carreras de Maestría de tipo Académicas culminan con Trabajo Final en un campo disciplinar o interdisciplinar, individual y escrito con formato de Tesis que evidencie el estudio crítico de información relevante respecto del tema o problema específico y el manejo conceptual y metodológico propio de la actividad de investigación.

Una vez que el/la estudiante haya culminado con la totalidad de las actividades incluidas en el Plan aprobado y habiendo transcurrido al menos un (1) año desde la aprobación del Proyecto del Trabajo Final, estará en condiciones de presentar el Trabajo Final. Deberá entregar una copia electrónica en formato pdf y, opcionalmente podrá incluir una versión en procesador de texto para los evaluadores. La versión digital debe estar acompañada por una nota de elevación firmada por el/la estudiante y su Equipo de dirección de Trabajo Final. Esta presentación es única, y su eventual devolución al/a la estudiante da lugar a una (1) segunda y última oportunidad de evaluación, que se considera parte integral de la presentación inicial.

Las Carreras de Maestría de tipo Profesional culminan con un Trabajo Final, individual y total o parcialmente escrito que podrá adquirir formato de tesis, proyecto, obra, estudio de caso, ensayo, informe de trabajo de campo u otras que permitan evidenciar la integración de aprendizajes realizados en el proceso formativo, la profundización de conocimientos en un campo profesional y el manejo de destrezas y perspectivas innovadoras en la profesión.

Artículo 20. Sobre la composición del Jurado evaluador de Trabajo final

La aprobación del Trabajo Final, Proyecto, Obra o Tesis estará a cargo de un jurado integrado por, al menos, tres (3) Profesores de la UNLP, de otras Universidades Nacionales o extranjeras o investigadores de reconocido prestigio en la especialidad del tema elegido, o especialidades afines, debiendo al menos uno de éstos ser miembro externo a la UNLP.

Podrán participar como miembros del Jurado de Trabajo Final, investigadores o profesionales con autoridad reconocida en el tema que no sean docentes universitarios. No podrán participar del mismo, coautores del tesista ni del Equipo de dirección de trabajos publicados en los últimos cinco (5) años.

Artículo 21. Sobre el proceso de evaluación del Trabajo Final

Los tres miembros del Jurado de Trabajo Final se expedirán en un plazo no superior a sesenta (60) días corridos desde la fecha de recepción del trabajo, por escrito y en forma individual indicando si el Trabajo Final está en condiciones de ser defendida oralmente, si debe ser devuelto o si debe ser rechazado.

Los informes de los miembros del Jurado serán considerados primero por el Comité Académico, atendiendo a la simple mayoría de opiniones de los miembros del Jurado como decisión del cuerpo.

Cada integrante del Jurado deberá recomendar si el Trabajo Final debe ser:

a) Aceptado sin modificaciones. Significa que se recomienda pasar a la instancia de defensa oral y pública.

b) Aceptado para su defensa con cambios. Significa que las correcciones sugeridas son menores, pero deben ser realizadas como requisito previo al acto de defensa oral y pública, en un plazo no superior a los tres (3) meses.

c) Modificado en aspectos fundamentales. Significa que las correcciones que se deben realizar implican un cambio sustancial en el contenido del trabajo. En este caso el/la tesista tendrá un plazo no mayor a un (1) año para presentar el Trabajo Final corregido.

d) Rechazado. Significa que el trabajo no está en condiciones de ser aprobado y en consecuencia no podrá ser presentado en una nueva oportunidad.

En base al dictamen de los tres miembros del Jurado, el Comité Académico determinará solicitar cambios o aprobar el Trabajo Final. De aprobarse su devolución al/a la estudiante, se procederá a la misma adjuntando los informes de los miembros del Jurado. El/la estudiante deberá modificar el Trabajo Final, completarlo y/o argumentar en su defensa. Para ello, el Comité Académico, fijará los plazos de entrega del Trabajo Final de acuerdo con lo establecido en los incisos b y c. Recibida en término, se procederá a enviar la versión corregida del Trabajo Final y el informe del estudiante a los miembros del Jurado de Tesis. Estos emitirán en un plazo máximo de treinta (30) días un nuevo informe individual recomendando su defensa oral y pública o su rechazo. Cuando al menos dos de los miembros del Jurado rechacen la versión corregida de una Tesis modificada en aspectos fundamentales, ésta se considerará rechazada.

En caso de ser rechazada, en primera instancia o en la reconsideración, el Comité Académico realizará un dictamen con la calificación de los miembros del Jurado que sustentan dicho rechazo, cuyos informes irán adjuntos, y lo elevará a la CGAME y al Consejo Directivo para su conocimiento.

Las decisiones del Jurado son inapelables.

Luego de la aprobación del Trabajo Final por parte del Comité Académico, se fijará la fecha para la defensa oral y pública dentro de los 60 días siguientes.

Previo a la exposición oral, la Dirección de la Carrera podrá solicitar una entrevista con el Jurado y el/la estudiante y su Equipo de dirección, de una (1) hora como máximo de duración, a fin de discutir observaciones que le hubiere realizado en el Trabajo Final. La reunión deberá estar presidida por quien dirige la Carrera o un miembro del Comité Académico a quien se delegue. Esta reunión deberá concretarse antes de la entrega de la versión definitiva del Trabajo Final. Al final de la reunión se emitirá un acta en la que se describirán los temas tratados.

Al menos una semana previa a la defensa oral, el/la estudiante debe entregar al Comité académico la versión definitiva del Trabajo Final, en la que haya incorporado las modificaciones solicitadas por los evaluadores, en formato digital.

Artículo 22. Sobre la defensa oral y pública del Trabajo Final

La defensa oral y pública revestirá el carácter de acto académico. Este acto será presidido por el/la Director/a de la Carrera con la presencia de al menos dos miembros del Jurado y quien dirige o codirige al estudiante. En todos los casos se admitirá el uso de medios tecnológicos sincrónicos que garanticen la comunicación directa y simultánea para la actuación del tribunal y sustanciación de la defensa. Quien dirige la Carrera actuará como secretario/a de actas. Luego de la defensa oral y pública, el Jurado procederá a deliberar, dictaminar fundadamente y calificar la Tesis en la escala de uno (1) a diez puntos (10). Los puntajes y su denominación son:

- menos de 6 puntos (Desaprobada): no cumple con la exigencia básica de haber hecho un aporte a la plataforma cognitiva del momento.
- 6 y 7 puntos (Buena): Cumple con la exigencia básica de haber hecho un aporte a la plataforma cognitiva del momento.
- 8 y 9 puntos (Distinguida): Además de la condición anterior, a juicio del jurado el aporte cognitivo es de importancia coyuntural o estratégica, y/o la redacción y características del trabajo superan lo modal.
- 10 puntos (Sobresaliente): Las hipótesis contrastadas, además de original aporte cognitivo, pueden ser consideradas muy relevantes para la disciplina. La redacción y presentación en general no pueden recibir objeciones de importancia.

El acta correspondiente será refrendada por los miembros del Jurado de Tesis presentes y el/la Director/a de la Carrera, y debe dejar constancia de la presencia por medios remotos sincrónicos de los miembros del Jurado en dicha defensa, en los casos que suceda. El acta será leída públicamente en presencia del Jurado y el estudiante. En el acta deberá constar si la decisión fue adoptada por mayoría o por unanimidad de los presentes.

Artículo 23. Sobre el egreso

Una vez aprobada la defensa oral y pública del Trabajo final, el/la Director/a de Carrera con el aval del Comité Académico elevará el Acta de defensa a la Secretaría de Posgrado y Capacitación a Distancia para que comunique el egreso a la CGAME y Consejo Directivo, y para que inicie el trámite de emisión del Título de Magíster.

El egresado debe publicar su Trabajo Final en el Repositorio Institucional de la UNLP (SEDICI o el que fijare la UNLP) para dar cumplimiento a la Ley 26.899/13 sobre Repositorios digitales

institucionales de acceso abierto, o el que estableciera la Secretaría de Posgrado y Capacitación a Distancia, requisito obligatorio para iniciar el trámite para emisión del título.

Artículo 24. Condiciones de egreso

a) Para obtener el grado de Magíster el estudiante deberá: aprobar seminarios, prácticas, pasantías, tareas de investigación y otras actividades académicas establecidas en el Plan de Estudios de cada Carrera.

b) Aprobar y defender un Trabajo Final, individual, demostrando un correcto y actualizado manejo conceptual y metodológico del conocimiento en la disciplina o disciplinas involucradas, y acreditando criterio creativo en la interpretación de información propia.

c) Concluir la Carrera de Maestría, desde la fecha de su ingreso hasta la aprobación de su Trabajo final, en un plazo que no deberá exceder los cuatro (4) años, que será establecido en el Plan de Estudios de cada Carrera. Pasado este plazo el estudiante y su Equipo de dirección podrán pedir al Comité Académico de la Carrera, una prórroga demostrando circunstancias que la justifiquen, la que deberá ser avalada por la CGAME. La prórroga podrá ser concedida por un máximo de dos años por única vez. Cumplido ese plazo la cancelación de la inscripción del estudiante en la Carrera de Maestría es automática. En tal caso la Facultad extenderá la certificación de las materias de posgrado aprobadas por el estudiante.

d) Tener cancelado el pago del arancel correspondiente.

Artículo 25. Sobre la baja y readmisión a la Carrera

Un estudiante podrá solicitar la baja como estudiante de la Carrera al Comité Académico, con el aval de su Equipo de dirección. Esta baja será informada a la Secretaría de Posgrado y Capacitación a Distancia para su registro.

Con motivos debidamente fundados, un estudiante que haya solicitado la baja podrá solicitar su readmisión por única vez. El Comité Académico de la Carrera sugerirá a la CGAME el plazo por el que se otorga la readmisión para concluir con la Carrera. Para fijar el plazo tendrá en cuenta las actividades académicas que adeude y el grado de avance del Trabajo Final. Si al momento de la baja el estudiante tenía el Proyecto de Trabajo Final aprobado, el Comité Académico podrá solicitar una actualización del Proyecto, el que podrá ser enviado a pares evaluadores, para asegurar la vigencia del tema propuesto. Asimismo, el estudiante y el Comité Académico podrán solicitar cambios en el Equipo de dirección con motivos debidamente justificados.

La solicitud de readmisión que implique cambios en el Proyecto de Trabajo Final o equipo de dirección debe ser evaluada por la CGAME, que recomendará al Consejo Directivo aprobar o rechazar la solicitud de readmisión.

Cumplido el plazo de la readmisión sin que el estudiante se haya graduado, se le dará la baja automáticamente y no podrá solicitar prórroga ni readmisión.

Artículo 26. Sobre la Maestría con modalidad de enseñanza a distancia

En base a la Disposición 86/18 de la UNLP se establece:

a) Los/las Directores/as de carreras que se dicten en modalidad a distancia deberán garantizar que en el cuerpo académico haya docentes con formación certificada en educación a distancia.

b) Las carreras que se dicten en la modalidad a distancia, o que incluyan actividades a distancia deberán utilizar la plataforma educativa definida por la Facultad (https://aulavirtual.agro.unlp.edu.ar/) o la que la reemplace. Sólo en el caso de carreras interinstitucionales o por causas debidamente fundadas y con previa autorización de la CGAME, podrán utilizarse otras plataformas educativas.

c) La Dirección de Informática de la facultad abrirá las aulas virtuales a pedido de la dirección de cada carrera de posgrado, sean de modalidad presencial o a distancia. Podrá ser el Asistente técnico en el uso de herramientas y soportes informáticos presentes en los entornos virtuales de enseñanza y aprendizaje y otras tecnologías o plataformas informáticas en uso por la propuesta. Además, podrá ser el responsable de realizar un plan de actualizaciones anuales y copias de seguridad de los espacios digitales.

d) La carrera deberá presentar un/a tutor/a tecnológico/a, responsable de asistir en la creación y configuración de los cursos y administración de docentes y estudiantes. Además, será responsable de implementar la aplicación de instrumentos que permitan recoger información en las distintas instancias del proceso educativo y responsable del armado de tutoriales, protocolos e instructivos para el uso y configuración de las herramientas brindadas y para la interacción con ellas.

e) La carrera contará con asesoramiento de la Secretaría de Posgrado y Capacitación a Distancia, quien brindará asesoramiento, a todo el equipo interviniente y las diferentes áreas de la institución que se involucran en el desarrollo de la carrera y sobre las necesidades y requerimientos de la opción pedagógica a distancia. Podrá asistir en la planificación y puesta en marcha de acciones formativas específicas a cada proyecto vinculadas con los aspectos pedagógicos, didácticos y tecnológicos requeridos para las instancias de planificación, implementación y evaluación de la propuesta.

f) La carrera contará con un asesoramiento en el diseño didáctico desde la Dirección General de Educación a Distancia y Tecnologías de la UNLP, quien concentra, administra, planifica y gestiona todos los aspectos referidos al Sistema Institucional de Educación a Distancia de la UNLP (SIED-UNLP), como el conjunto de acciones, normas, procesos,

equipamiento, recursos humanos y didácticos que permiten el desarrollo de propuestas a distancia.

g) El/la docente responsable de cada actividad cumplirá el rol de redactor de contenidos, contenidista o autor de materiales didácticos, siendo responsable de la producción creativa y de autoría propia de materiales didácticos con contenidos específicos de la propuesta, responsable del diseño de las actividades de enseñanza y responsable del diseño de instancias de comunicación e intercambio en foros de discusión en el aula. Responsable del diseño de evaluación final de la Propuesta. Esta función será supervisada por la dirección de la carrera. Podrá contar con el apoyo de la Unidad Pedagógica de la Facultad, si así lo requiriera.

h) Los/las docentes cumplirán el rol de tutor/a docente y serán responsables de promover y supervisar el logro de objetivos de aprendizaje; responsables del acompañamiento y respuesta de consultas dentro del aula; responsables de identificar y realizar ajustes a la propuesta a partir de la detección de inconvenientes; responsables de garantizar la presentación de la oferta educativa: informa a estudiantes sobre la metodología de trabajo, los objetivos, el equipo docente del curso, sus roles y horarios, los resultados esperados, los detalles sobre la organización de los contenidos, consejos para su éxito en el aprendizaje. Además, serán los responsables de atender a las dudas surgidas del trabajo, la lectura de contenidos, orientar en el desarrollo de las actividades, asistir a las y los estudiantes para buscar respuestas, y propiciar formas alternativas para que la comunicación persista; responsables del seguimiento y supervisión de las y los estudiantes y de evaluar las actividades y trabajos que requiera el curso. Por último, los docentes deberán elaborar un informe, reporte, acta, que integre todo el seguimiento realizado y el desarrollo de cada uno de los participantes de la propuesta. Esta función deberá ser supervisada directamente por el/la docente responsable del curso.

i) El área administrativa de la Secretaría de Posgrado y Capacitación a Distancia acompañará a la dirección de la Carrera en el armado y cierre de actas de los cursos dictados.

j) La carrera de Maestría deberá contar con un/a tutor/a administrativo responsable de entablar comunicación fluida con los distintos actores que conforman la propuesta educativa: estudiantes, contenidistas, tutores. El/la misma será responsable del seguimiento de los circuitos de inscripción, certificaciones, de centralizar información sobre la propuesta educativa y sobre las trayectorias de los estudiantes (expediente de los estudiantes y carga de calificaciones en el SIU Guaraní). Además, será responsable de publicidad y comunicación institucional de la propuesta, de atender a las consultas de los docentes, de gestionar las acciones para el pago (en caso de corresponder) de cursos y de contrataciones de docentes y proveedores externos (en caso de corresponder).

k) La Dirección Económica Financiera o la Cooperadora de la Facultad de Agronomía, según sea el administrador de fondos que elija la dirección de la carrera de acuerdo a la Resolución de CD 323/21, serán responsables de realizar el cobro de los aranceles y cursos, pagar contrataciones de docentes y proveedores externos.

Artículo 27. Del Arancelamiento

Las Carreras de Maestría podrán ser aranceladas. Los arancelamientos se ajustarán a las normas establecidas por la Facultad de Ciencias Agrarias y Forestales y la Universidad Nacional de La Plata. En todos los casos el Comité Académico de la Carrera elevará las propuestas de arancelamiento a consideración de la CGAME para su aprobación.

Artículo 28. Generalidades

Toda situación no contemplada en este Reglamento deberá será resuelta por el Consejo Directivo en el marco de la Ordenanza CS N° 261/19 Modificada 2019 y la Resolución 160 del Ministerio de Cultura y Educación de la Nación y sus modificaciones, referentes a las actividades de posgrado.